



Por no haber recuperado a tiempo unas ayudas incompatibles con el mercado común, se condena a Italia al pago de una cantidad a tanto alzado de 30 millones de euros y de una multa coercitiva de 12 millones de euros por cada semestre de retraso

El Tribunal de Justicia ya había declarado una primera vez el incumplimiento de Italia en una sentencia de 2011

Mediante Decisión de 25 de noviembre de 1999,¹ la Comisión consideró que las desgravaciones y/o exenciones de cargas sociales concedidas entre 1995 y 1997 a determinadas empresas del territorio insular de Venecia y de Chioggia constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado común. Esas desgravaciones ascendían a una media de 37,7 millones de euros anuales repartidos entre 1 645 empresas, mientras que las exenciones eran de 292 831 euros anuales repartidos entre 165 empresas. La Comisión exigió a Italia que recuperara las ayudas de los beneficiarios.

En 2000 se interpusieron 59 recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea contra la citada Decisión. De la totalidad de dichos recursos, el Tribunal General declaró inadmisibles 28, eligiendo cuatro asuntos piloto que fueron considerados infundados en 2008.² El Tribunal de Justicia, ante el que se recurrió en casación, confirmó la sentencia del Tribunal General en 2011.³ Los demás recursos interpuestos contra la Decisión de la Comisión también fueron desestimados por el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.

En paralelo a esos recursos, la Comisión interpuso en 2009 un recurso por incumplimiento contra Italia, por no haber adoptado dicho Estado miembro, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para la recuperación de las ayudas. En una sentencia de 2011,⁴ el Tribunal de Justicia determinó que Italia no había cumplido la obligación de recuperación que le incumbía en virtud de la Decisión de la Comisión.

Al determinar que, pese a la sentencia por incumplimiento dictada por el Tribunal de Justicia en 2011, Italia aún no había recuperado la totalidad de las ayudas e incluso había suspendido la recuperación de algunas de ellas, la Comisión interpuso un nuevo recurso por incumplimiento contra Italia. En el marco de ese segundo recurso, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que condene a Italia al pago de una cantidad a tanto alzado y de una multa coercitiva.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia determina que **Italia ha vuelto a incumplir la obligación de recuperación que le incumbía**. En efecto, a 21 de enero de 2013 (vencimiento del plazo señalado en el escrito de requerimiento enviado por la Comisión a Italia),

¹ Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999, relativa a las medidas de ayuda en favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes nº 30/1997 y nº 206/1995 relativas a desgravaciones de las cargas sociales.

² Sentencia del Tribunal General de 28 de noviembre de 2008, *Hotel Cipriani y otros/Comisión* (T-254/00, T-270/00 y T-277/00, véase CP 82/08).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de junio de 2011, *Comitato «Venezia vuole vivere» y otros/Comisión* (C-71/09 P, C-73/09 P y C-76/09 P, véase CP 55/11).

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2011, *Comisión/Italia* (asunto C-302/09).

las autoridades italianas aún no habían recuperado la totalidad de las ayudas, y el procedimiento de recuperación aún sigue en curso.

En otro orden de cosas, el Tribunal de Justicia determina que **las dificultades surgidas durante el procedimiento de recuperación de las ayudas no bastan para justificar que no se haya ejecutado la sentencia de 2011**. Por lo que respecta en primer lugar a la suspensión de la recuperación de determinadas ayudas por parte de la justicia italiana, el Tribunal de Justicia señala que Italia no ha demostrado que se cumplieran los requisitos para poder proceder a dicha suspensión. Del mismo modo, las dificultades debidas a la necesidad de llevar a cabo un examen caso por caso respecto de una gran cantidad de beneficiarios durante un período muy prolongado para determinar los importes que han de recuperarse no pueden justificar que no se hayan recuperado las ayudas: en efecto, el Tribunal de Justicia considera que Italia no ha logrado probar que la totalidad de las medidas adoptadas con el fin de recuperar las ayudas hayan sido objeto de un control permanente y eficaz, máxime si se tiene en cuenta que un Estado no puede alegar su propio retraso en el cumplimiento de sus obligaciones para justificar la no ejecución de una sentencia por incumplimiento del Tribunal de Justicia. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que el hecho de que determinadas empresas se encuentren en dificultades o en quiebra no afecta a la obligación de recuperar las ayudas abonadas ilegalmente, ya que Italia está obligada, según los casos, a provocar la liquidación de la sociedad, a hacer que su crédito se inscriba en el pasivo de la empresa o a adoptar cualquier otra medida que permita el reembolso de la ayuda.

Habida cuenta de que una parte sustancial de las ayudas aún no ha sido recuperada desde la sentencia de 2011 y de que Italia no ha podido justificar no haberlas recuperado, el Tribunal de Justicia considera que **la imposición de una multa coercitiva** constituye un medio económico adecuado para incitar a Italia a adoptar las medidas necesarias para poner fin al incumplimiento declarado. El Tribunal de Justicia considera que la multa coercitiva debe imponerse sobre una base semestral para permitir a la Comisión apreciar el avance de las operaciones de recuperación y a Italia disponer de algún tiempo para reunir y transmitir los datos relativos a la recuperación. **De ese modo, el Tribunal de Justicia considera oportuno establecer una multa coercitiva de 12 millones de euros por cada semestre de retraso en la ejecución de la sentencia de 2011.**

Por último, el Tribunal de Justicia considera que, para prevenir efectivamente que en el futuro se repitan infracciones análogas al Derecho de la Unión, se requiere la adopción de una medida disuasoria, como **la imposición de una cantidad a tanto alzado**. En efecto, ya se han dictado contra Italia numerosas sentencias por incumplimiento debido a la recuperación fuera de plazo de ayudas ilegales e incompatibles con el mercado interior. Teniendo en cuenta una justa apreciación de las circunstancias, **el Tribunal de Justicia fija en 30 millones de euros el importe de la cantidad a tanto alzado que deberá abonar Italia.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667